

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 553
28 de Marzo de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 1461 del 24 de Febrero de 2014, Gloria Carmenza Vargas actuando como Gerente General de Los Olivos Nit. 891103468-9, solicitó ante esta Corporación renovación del permiso de vertimientos otorgado n resolución No. 648 de 2009.

Mediante Auto No. 044 de fecha 11 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Norte inició el trámite de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales requerido por LOS OLIVOS.

Por medio de oficio radicado CAM 2046 del 14 de marzo del 2014 se remitió el comprobante de pago en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite. Al igual que en radicado CAM 2183 de fecha 18 de marzo de 2014, el interesado allega la publicación en el diario La Nación del *hace saber* del proceso del tramite de la renovación del permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 044 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 26 de marzo de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Terriotrial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 380 del 28 de marzo del 2014, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la sala de tanatopraxia de la empresa LOS OLIVOS EMCOFUN, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

La empresa de servicios funerarios LOS OLIVOS EMCOFUN, se encuentra ubicada en la calle 16 No. 2 – 56 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865349 y N 819197.

Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual la empresa LOS OLIVOS EMCOFUN LTDA. cuenta con dos infraestructuras metálicas con sus respectivos dispositivos para la conducción de los fluidos hacia el sistema de tratamiento.

Las aguas residuales originadas por la preparación de cadáveres son conducidas a un sistema de tratamiento consistente en un tanque reactor y un tanque sedimentador.

El sistema de tratamiento de aguas residuales es el mismo con el que se contaba al momento de otorgar el permiso inicial, consiste en tratamiento biológico que consta de un reactor con filtro anaerobio en carbón activado, una trampa de grasas con tanque para la evacuación y recuperación de los lodos.

Las aguas residuales ingresan al reactor anaerobio y posteriormente empieza el proceso biológico pasando por el filtro en carbón activado en donde la reacción bacteriana da origen a la formación de lodos los cuales son evacuados junto con las natas por el tanque deshidratador de lodos, los cuales finalmente son evacuados en bolsas rojas como residuos peligrosos.

La planta cuenta con un sistema de retro – lavado para efectos del mantenimiento del filtro en carbón activado. El mantenimiento consiste en hacer el retro- lavado y retiro de lodos del reactor principal.

Los residuos sólidos almacenados en el tanque sedimentador, son removidos y almacenados en un recipiente de mayor volumen, para posteriormente ser incinerados por una empresa autorizada por la CAM.

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal : 0,40 L / Seg G Y A : 17,2 mg / L

DBO5: 408 mg / L SS: 147,3 mg / L

PH: 6,40 T muestra: 24 G.C.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 16 Nov 12

Salida del sistema de tratamiento

Caudal : 0,40 L / Seg GYA : < 5 mg / L

DBO5: 54 mg/L SS : 45,5 mg/L

PH: 6,60 T muestra: 23,8 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia del sistema cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales otorgado mediante Resolución No. 648 del 31 de marzo de 2009, en una cantidad de 0.4 L / Seg., a la empresa LOS OLIVOS EMCOFUN NIT. 891103468-9, representada legalmente por la señora GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.574.526 de Suaza Huila, ubicada en la calle 16 No. 2 - 56 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865349 y N 819197. El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa LOS OLIVOS EMCOFUN:

1. Se deberá realizar cada 6 meses un monitoreo puntual antes y después del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la sala de tanatopraxia, donde se analicen los siguientes parámetros considerados en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con la presencia de un funcionario de esta entidad, para lo cual la empresa LOS OLIVOS EMCOFUN deberá informar a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Los resultados del monitoreo de las aguas residuales se deberán remitir a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, adjuntando copia de la resolución de acreditación del respectivo laboratorio.

4. Los residuos orgánicos se deberán manejar con empresas autorizadas por la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar renovación a un permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable renovar el permiso de vertimiento en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante resolución No. 648 del 31 de marzo de 2009 en una cantidad de 0.4 L/seg a LOS OLIVOS EMCOFUN Nit. 891103468-9 representado legalmente por la Señora GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.574.528, permiso de vertimiento de aguas residuales al Alcantarillado Publico, ubicado en la calle 16 No. 2 - 56 coordenadas planas correspondientes a E865349 y N819197, Jurisdicción del municipio de Neiva Departamento de Huila. La presente Renovación del Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos es de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la renovación de un permiso de vertimientos deberá realizar cada seis (6) meses, un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la Sala de tanatopraxia, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Los residuos orgánicos se deberán manejar con empresas autorizadas por la CAM.

ARTICULO QUINTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por la actividad de LOS OLIVOS EMCOFUN.

ARTÍCULO SEXTO. LOS OLIVOS esta obligado a pagar los costos de las tasas retributivas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 y 3100 de 2003.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, a los seis (6) meses siguientes a la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a los Olivos, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. La renovación al permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción del afluente al Río las Ceibas; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario de la presente renovación del permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.574.528 como representante legal de LOS OLIVOS Nit. 891103468-9, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-044-2014
Proyecto: Stefania/JC